

1) Condiciones

El conjunto de condiciones que se detallan a continuación conforma las condiciones generales de contratación de obras de la Nota de Pedido (en adelante las "Condiciones Generales de Contratación"), son parte integrante de ésta, y, junto con los restantes documentos que la componen, establecen los derechos y obligaciones de las Partes. Las presentes Condiciones Generales de Contratación serán aplicables a todas las contrataciones de obras a ser efectuadas entre 360 Energy S.A. y/o cualquier de sus empresas afiliadas que se detallan a continuación: Energías Sustentables S.A., Nonogasta Solar S.A., Fiambalá Solar S.A., Tinogasta Solar S.A., Saujil Solar S.A., Tocota Solar S.A., Villa Dolores Solar S.A., Nonogasta 2 Solar S.A., Saujil 2 Solar S.A. y 360 Energy Development S.A. (en adelante, las "Empresas Afiliadas", y en referencia a 360 Energy S.A. y/o cualquier de sus Empresas Afiliadas de forma indistinta, la "Contratante"), y sus Contratista de obras (en adelante el "Contratista" y en referencia a la Contratante y el Contratista en conjunto, las "Partes" o individualmente, la "Parte").

2) Aceptación

Se considerará aceptada la Nota de Pedido en todos sus términos cuando el Contratista inicie la prestación objeto de la Nota de Pedido y/o haga entrega de cualquiera de las garantías aplicables a la misma.

3) Definiciones

En el presente documento los siguientes términos detallados en mayúsculas tendrán el significado que se indica a continuación, o aquel específica otorgado en el articulado:

- **Autoridad Gubernamental:** significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.
- **Certificado de Avance:** tiene el significado asignado en la Cláusula 13.1.2.
- **Condiciones Particulares:** son aquellas condiciones aplicables específicamente a la Obra objeto de la Nota de Pedido, las que señalarán cuales cláusulas de las Condiciones Generales de Contratación podrán ser modificadas y establecerán los alcances no incluidos en las Condiciones Generales de Contratación.
- **Comitente:** es, de forma indistinta, 360 Energy S.A. y/o cualquier de sus Empresas Afiliadas.
- **Contratista:** es aquella persona física o jurídica que ejecute las Obras objeto de la Nota de Pedido.
- **Empresas Afiliadas** son: Energías Sustentables S.A., Nonogasta Solar S.A., Fiambalá Solar S.A., Tinogasta Solar S.A., Saujil Solar S.A., Tocota Solar S.A., Villa Dolores Solar S.A., Nonogasta 2 Solar S.A., Saujil 2 Solar S.A., 360 Energy Development S.A. y/o cualquier otra persona directa o indirectamente controlante de, controlada por, vinculada a, y/o sujeta a control común con 360 Energy S.A. A los fines de esta definición, "control" significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de los negocios, asuntos y políticas, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo.
- **Equipamiento y Materiales:** significa todos los bienes a ser suministrados por el Contratista o Subcontratistas bajo la Nota de Pedido, vinculados a la ejecución de la Obra.
- **Hito/s:** significa la culminación de una actividad específica o la ocurrencia de un evento identificado como tal en la Planilla de Hitos, teniendo en cuenta que un Hito no será alcanzado a menos que o hasta que el Comitente haya acordado que el Hito ha sido alcanzado.
- **Marco Normativo:** significa el conjunto de normas y/o legislación de carácter nacional, provincial, municipal y/o comunal y demás reglamentaciones y/o resoluciones, sean estas de alcance general o individual,

Condiciones Generales de Contratación de Obras

vigentes, actuales o futuras, dictadas o a ser dictadas por Autoridades Gubernamentales u organizaciones privadas en el marco de sus competencias.

- Nota de Pedido: significa el documento por el cual se encomienda a un Contratista la prestación de servicios o la ejecución de las Obras en las Condiciones Generales de Contratación del Comitente, las Condiciones Particulares de la Nota de Pedido y todos los documentos que se le incorporen mediante referencia expresa.
- Obra/s: significa los trabajos de construcción y/o instalación y/o montaje y/o pruebas y/o todas aquellas tareas incluidas en el objeto de la Nota de Pedido que el Contratista se haya obligado a suministrar al Comitente.
- Partes: significa conjuntamente el Comitente y el Contratista.
- Parte: significa individualmente el Comitente o el Contratista, según corresponda.
- Plan de Obra: significa el plan de Obra incluido en la Nota de Pedido, según se determine en las Condiciones Particulares.
- Planilla de Hitos: significa la planilla con la definición de Hitos incluido en la Nota de Pedido, según se determine en las Condiciones Particulares.
- Plazo de Garantía: tiene el significado asignado en la Cláusula 20.
- Precio de la Nota de Pedido: significa el precio pagadero al Contratista de conformidad con la Nota de Pedido como contraprestación por el debido y pleno cumplimiento del objeto de la misma.
- Pruebas de Desempeño: significa las pruebas que se llevan a cabo de acuerdo con los procedimientos descritos en la Cláusula 16.3 de las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, formando parte de las pruebas tras la Finalización y diseñadas para demostrar que la Obra alcanzó el Desempeño Garantizado.
- Recepción Provisoria y Recepción Definitiva: tiene el significado asignado según las Cláusulas 17.1 y 17.3, respectivamente.
- Subcontratista: significa cualquier persona física o jurídica distinta del Comitente que tiene un contrato con el Contratista para la realización de las Obras.

4) Contenido de la Nota de Pedido. Declaraciones

La Nota de Pedido, sus documentos adjuntos y las Condiciones Generales de Contratación, constituyen el acuerdo entre el Contratista y el Comitente y el mismo no podrá ser modificado, salvo por una revisión de la Nota de Pedido debidamente firmada por un apoderado o autorizado del Comitente y aceptada por el Contratista.

Estas Condiciones Generales de Contratación resultan obligatorias para el Comitente y el Contratista y prevalecen y reemplazan cualquier condición de venta del Contratista e integran la Nota de Pedido. Todas las condiciones que se incluyan en la documentación del Contratista son declaradas nulas por la presente, salvo que las mismas se encuentren específicamente incluidas en la Nota de Pedido.

A los efectos de resolver discrepancias entre los distintos documentos de la Nota de Pedido, la prelación entre ellos es la siguiente:

- (a) Nota de Pedido
- (b) Condiciones Generales de Contratación
- (c) Cotización del Contratista

Para 360 Energy S.A., liderar y ser exitosos en nuestro negocio incluye la necesidad de construir relaciones sólidas y de largo plazo con nuestros clientes, proveedores, el mercado y la comunidad.

Eso nos obliga a trabajar en relaciones que se basen en transparencia y acuerdos justos que permitan un desarrollo de 360 Energy S.A. en forma sostenible y duradera en el tiempo, en armonía con el universo de partes con las que interactuamos: clientes, proveedores, contratistas, el mercado, la comunidad, el Estado.

Por ello, 360 Energy S.A. exige a sus contratistas y a los representantes y subcontratistas de sus proveedores el cumplimiento del Código de Conducta, integrante de su Plan de Integridad, que se encuentra disponible en la página web de 360 Energy S.A. (<https://www.360energy.com.ar/integridad>).

En tal sentido, la presentación de cualquier cotización, oferta o carta de intención formulada por el Contratista a 360 Energy S.A. y/o cualquiera de sus Empresas Afiliadas, implicará la toma de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del Proveedor a dicho Código de Conducta.

5) Programa de Obra

5.1 Programa de Obra a proporcionarse. El Contratista, en forma previa al inicio de la Obra, deberá entregar un Programa de Obra que detallará, en la forma y según las especificaciones requeridas en la Nota de Pedido, el mecanismo de diseño, ejecución y finalización de las Obras y los procedimientos para obtener la reparación de cualquier vicio que surja de los mismos. El Contratista deberá brindar, de inmediato, por escrito y toda vez que el Comitente lo requiera, una descripción general de los arreglos y los métodos propuestos por el Contratista a adoptarse para el diseño, ejecución y finalización de las Obras y la reparación de los vicios que surjan de los mismos. La aprobación por parte del Comitente del Programa de Obra no eximirá al Contratista de cualquier otra obligación dispuesta según la Nota de Pedido.

5.2 Modificaciones al Programa de Obra. No se realizará ninguna modificación al Programa de Obra sin una aprobación previa por escrito por parte del Comitente.

5.3 Revisión del Programa de Obra. En caso de que, en cualquier momento, en opinión del Comitente, el avance real de las Obras no sea conforme al Programa de Obra, el Comitente podrá solicitarle al Contratista que lo revise. En dicho caso, el Contratista deberá presentar al Comitente para su aprobación un Programa de Obra Revisado dentro de un plazo de siete (7) días corridos desde que le fuera solicitado por el Comitente. El Programa de Obra Revisado deberá detallar las modificaciones necesarias al Programa de Obra tendientes a asegurar la finalización de las Obras conforme con los términos y plazos previstos en la Nota de Pedido.

Dichas modificaciones no darán derecho al Contratista de solicitar un incremento en el Precio de la Nota de Pedido.

Si cualquier parte de la Obra no ha sido finalizada o, según la opinión razonable del Comitente, el Contratista no llegara a alcanzarlo a la fecha programada o previo a ésta, el Comitente podrá requerirle al Contratista, que ejecute los trabajos que a criterio del Comitente resulten necesarios para finalizar la Obra en tiempo y forma, afectando para ello los recursos adicionales que resulten necesarios, y que continúe proporcionando tales fuerzas adicionales hasta que el Comitente esté razonablemente satisfecho con que la demora en el plazo prevista en la Nota de Pedido para la Obra será subsanada. Las demoras en la ejecución de ciertas partes de la Obra no darán derecho a prorrogar los plazos de finalización.

6) Personal del Contratista

6.1 Representante del Contratista. El Contratista designará a tiempo completo en la Obra un representante, idóneo y competente para el cargo. Dicho representante deberá ser aprobado por el Comitente. A tal fin, el Contratista le presentará al Comitente para su aprobación, dentro de los siete (7) días de la fecha de la Nota de Pedido, los detalles correspondientes al nombre, antecedentes y experiencia del representante del Contratista.

El representante del Contratista aprobado dedicará todo su tiempo a la administración e intendencia de la Obra y ejercerá un control general de la Obra en nombre y en representación del Contratista.

6.2 Remoción del representante del Contratista. El Comitente podrá, en cualquier momento, solicitar la remoción del representante del Contratista. Si el Comitente decidiera remover al representante del Contratista, éste deberá reemplazarlo por otra persona idónea, dentro de los tres (3) días corridos de notificada la solicitud de remoción.

6.3 Facultades del representante del Contratista. El representante del Contratista recibirá en nombre y en representación del Contratista todos los consentimientos, aprobaciones, órdenes, instrucciones e información que le sea dada por el Comitente, y deberá contar con las facultades suficientes de representación legal del Contratista.

6.4 Empleados del Contratista. El Contratista y todo Subcontratista de éste deberán proporcionar y emplear en relación con la ejecución y el mantenimiento de la Obra:

- (a) Asistentes técnicos que se encuentren capacitados y con acreditada experiencia en sus respectivos oficios y encargos; y dichos subagentes, capataces y oficiales trabajadores con competencia y acreditada experiencia suficientes como para brindar una supervisión adecuada al trabajo que se les requiere que supervisen;
- (b) Mano de obra calificada, parcialmente calificada y no calificada en la medida que sea necesaria para la ejecución, finalización y mantenimiento adecuado y oportuno de la Obra.

Será a exclusivo costo y cargo del Contratista la contratación de todos sus empleados, como así también el costo y responsabilidad por los pagos, remuneraciones, alojamiento, alimentación y transporte de estos. Con relación a sus empleados, el Contratista cumplirá con todo el Marco Normativo en materia laboral y provisional emitida por la Autoridad Gubernamental, manteniendo indemne al Comitente por cualquier reclamo de cualquier naturaleza que pudiera entablar contra la Comitente, cualquier empleado de la Contratista o la Subcontratista, que éstas afectaran al desarrollo de la Obra. Asimismo, el Contratista estará obligado a presentar, con copia al Comitente, cualquier información que sea exigida por la Autoridad Gubernamental respecto de sus empleados en la Obra y de los empleados de sus Subcontratistas.

El Contratista presentará listas detalladas donde figure el personal supervisor y los diversos trabajadores calificados y no calificados a ser empleados por el Contratista y por los Subcontratista en la Obra. Estas listas serán presentadas en la forma y con los intervalos que el Comitente estime necesarios.

6.5 Remoción del personal del Contratista. El Comitente tendrá derecho a requerir en todo momento y por cualquier medio (incluso verbal) al Contratista que éste retire de la Obra a cualquier persona empleada por éste o por un Subcontratista que, a criterio exclusivo del Comitente, tenga una conducta inapropiada, sea incompetente en la ejecución adecuada de sus deberes y/o sea, por cualquier motivo o razón considerado indeseable por parte del Comitente.

El empleado cuya remoción se solicite no será empleado nuevamente en la Obra sin un permiso por escrito del Comitente. Cuando la solicitud de remoción fuera dirigida a personal considerado calificado por el Contratista o por el Subcontratista, dicha solicitud estará precedida por una notificación fehaciente previa por parte del Comitente, donde se solicitará al Contratista una medida correctiva respecto del empleado en cuestión dentro de un plazo razonable de tiempo.

Cualquier persona que sea removida de la Obra de tal forma será reemplazada tan pronto como sea posible por un sustituto competente, a fin de no retrasar la ejecución de la obra.

6.6 Adhesión a políticas de la Comitente. El Contratista y sus Subcontratistas por la simple aceptación de la Nota de Pedido, adherirán al programa de seguridad y política de medio ambiente de la Comitente, asumiendo asimismo el compromiso de dar cumplimiento a las pautas y requerimientos establecidos en la política de gestión de control de contratistas de la Comitente.

7) Mano de Obra y Materiales

7.1 Garantía de Calidad y Control de Calidad. El Contratista garantiza la calidad de la Obra contratada y del Equipamiento y Materiales por él destinados a la ejecución de la Obra.

7.2 Obras de Cobertura. El Contratista y los Subcontratistas estarán obligados a otorgarle al Comitente, sin restricciones, la oportunidad de examinar, medir y probar cualquier trabajo ejecutado en la Obra que esté a punto de ser tapado, cubierto de cualquier forma, o puesto fuera de vista. El Contratista notificará fehacientemente al Comitente toda vez que cualquier trabajo esté en condiciones o a punto de ser cubierto o puesto fuera de vista. El Comitente avisará por cualquier medio al Contratista su falta de intención de realizar el examen, la medición y las pruebas. En caso de silencio se interpretará que el Comitente tiene intención de efectuarlas.

7.3 Obras al Descubierto. En caso de que así se lo instruya el Comitente, el Contratista dejará expuestas partes de las Obras. En el supuesto de que el Contratista haya cubierto o puesto fuera de vista alguna de las partes de las Obras tras cumplir con la Cláusula 7.2 y se concluya que dichas partes cumplen con la Nota de Pedido, el Comitente certificará los costos razonables incurridos por el Contratista al cumplir con sus instrucciones, calculados según los precios unitarios establecidos en la Nota de Pedido para mano de obra y equipamiento y/o según el costo y/o por cualquier otro medio que las Partes consideren razonable y, si fuera pertinente, el plazo adicional correspondiente. En cualquier otro caso, todos los costos serán a cuenta del Contratista.

8) Normas para la Ejecución de las Obras

8.1 Modo de ejecución. La Obra y todos sus componentes, incluyéndose el Equipamiento y los Materiales se diseñarán, contratará, fabricará, someterá a prueba y se entregará de conformidad con lo dispuesto en la Nota de Pedido, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y operatoria y de acuerdo con el Marco Normativo aplicable. Asimismo, todo el Equipamiento y Materiales, la Obra y la mano de obra a ser contratada por el Comitente o Proveedores serán del tipo de calidad requeridos por la Nota de Pedido y, en todos los casos, serán comerciables, de primera calidad y adecuados para los fines o los usos que hayan sido especificados en la Nota de Pedido o que puedan deducirse del mismo. Todo Equipamiento y Materiales, las Obras y la mano de obra estarán libres de vicios.

8.2 Control medioambiental. El Contratista en la ejecución de las Obras y en la realización de sus operaciones, está obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar el daño al medio ambiente, y/o cualquier posible daño a terceros y/o cualquier acto que pudieren restringir y/o lesionar derechos de terceros o la integridad física de estos y/o cualquier acto que pudiere generar contaminación al medio ambiente y/o ruidos molestos y evitar cualquier otra posible consecuencia derivada de su accionar. El Contratista en todo momento asegurará que las emisiones, las descargas superficiales y subterráneas y los efluentes generados durante las Obras no excedan los valores prescritos por el Marco Normativo aplicable.

9) Inspecciones

9.1 Inspección Independiente. El Comitente podrá delegar la inspección y las pruebas de las Obras a un Inspector Independiente. Dicho Inspector Independiente será considerado como un asistente del Comitente. El Comitente una vez designado el Inspector Independiente, dará por única vez al Contratista un aviso de dicha designación.

9.2 Inspecciones y pruebas durante la fabricación. El Comitente, el Inspector Independiente y cualquier otra persona autorizada por escrito por estos, tendrán derecho a inspeccionar, examinar y probar los materiales y la mano de obra y verificar el progreso de la fabricación de una parte o toda la Obra a ser suministrada bajo la Nota de Pedido. Esto tendrá lugar en la Obra o en los locales del Contratista durante las horas laborales. En caso de que alguna parte de la Obra estuviera fabricándose en algún otro lugar, el Contratista obtendrá el permiso para que el Comitente, el Inspector Independiente y cualquier otra persona autorizada por escrito por estos puedan llevar a cabo dicha inspección, examen y pruebas en los locales pertinentes. Ninguna inspección, examen o prueba de este tipo liberará al Contratista de sus obligaciones bajo la Nota de Pedido.

9.3 Fechas para inspecciones y pruebas. Las Partes acordarán respecto de la hora y el lugar en que se someterá a prueba alguna parte de la Obra según lo dispuesto en la Nota de Pedido. El Comitente dará al Contratista un aviso por cualquier medio (incluso verbal) de su intención de asistir a las pruebas. Dicho aviso será dado con una anterioridad mínima de veinticuatro (24) horas corridas. En caso de que el Comitente no asista en la fecha acordada, el Contratista podrá proceder con las pruebas, a menos que el Comitente por cualquier medio (incluso verbal) le instruya lo contrario. En caso de dudas respecto de si la instrucción en contrario fue otorgada o no, se interpretará que fue efectivamente otorgada. El Contratista deberá enviarle al Comitente, copias debidamente certificadas de los resultados de las pruebas.

9.4 Instalaciones para la ejecución de pruebas. El Contratista estará obligado a brindar asistencia, mano de obra, materiales, electricidad, combustible, provisión, aparatos e instrumentos según sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de las pruebas de manera eficaz sin importar el lugar donde fueren a realizarse.

9.5 Certificado de pruebas durante la ejecución. Cuando cualquier parte de la Obra haya pasado las pruebas antes mencionadas el Contratista le proporcionará al Comitente un certificado por escrito a tal efecto.

9.6 Rechazo. Si como resultado de la inspección, examen o pruebas antes mencionadas, el Comitente decide que alguna de las Obras está viciada o de otra forma no ha sido ejecutada conforme con la Nota de Pedido, podrá rechazarla total o parcialmente notificando tal circunstancia al Contratista. En la notificación estipulará sus objeciones y/u observaciones respecto del modo al que se está ejecutando la Obra. El Contratista deberá corregir de inmediato el vicio y se asegurará que cualesquiera de las Obras rechazadas cumplan con la Nota de Pedido.

Una vez que se haya reparado el vicio, si el Comitente requiere que dicha porción de la Obra sea sometida a prueba, las pruebas se repetirán bajo los mismos términos y condiciones antes mencionados. Todos los costos incurridos por el Comitente ante la repetición de las pruebas serán deducidos del Precio de la Nota de Pedido.

10) Garantías

En garantía del cumplimiento de las obligaciones del Contratista, se constituirán las siguientes garantías a favor de la Comitente:

- (a) una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- (b) una Garantía de Pago de Anticipos, en caso de que la Nota de Pedido prevea el pago de un anticipo.
- (c) la constitución de un Fondo de Reparación.

En todos los casos se establece como condición previa a la emisión de pagos al Contratista de cualquier naturaleza, el otorgamiento a favor del Comitente de las garantías identificadas en la presente cláusula.

Condiciones Generales de Contratación de Obras

Las garantías deberán ser emitidas por un banco o una aseguradora de primera línea a satisfacción del Comitente. La Garantía de Cumplimiento del Contrato será por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Precio de la Nota de Pedido, y tendrá validez por un período que se extenderá, como mínimo, desde la fecha de la Nota de Pedido hasta la fecha en la cual se alcance la Recepción Provisoria.

El Fondo de Reparación se constituirá por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio de la Nota de Pedido, y se conformará mediante retenciones proporcionales sobre cada Certificado de Avance de Obra. Al momento de otorgarse la Recepción Provisoria, el Contratista podrá reemplazar el Fondo de Reparación por una garantía o seguro de caución por monto equivalente, a satisfacción del Comitente. Dicha garantía o seguro de caución equivalente deberá permanecer en vigencia por un período que se extenderá, como mínimo, hasta la fecha en la cual se alcance la Recepción Definitiva.

La Garantía de Pago de Anticipos será por un monto equivalente al monto anticipado o pagado a cuenta por el Comitente, y tendrá validez por un período que se extenderá, como mínimo, desde la fecha en que se efectuó el Pago a Cuenta hasta la fecha en que se alcanzó la Recepción Provisoria.

11) Seguros

11.1 Sin perjuicio de su responsabilidad bajo el Contrato, y sin que esta cláusula limite la misma, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante todo el plazo del Contrato, con compañías de reconocido prestigio y solvencia, a satisfacción del Comitente, los seguros descritos a continuación, entendiéndose que los montos de los mismos nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que el mantenimiento de tales seguros no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas en la Nota de Pedido:

11.1.1 Seguro de responsabilidad civil comprensiva. Cubrirá todo daño causado por el Contratista o sus Subcontratistas como consecuencia o en relación con los trabajos, a las personas o propiedades del Comitente, sus empleados, agentes, contratistas y terceros. El monto mínimo de indemnización será de USD 500.000 (dólares quinientos mil). Las pólizas que se establezcan deberán tener como condición la siguiente cláusula:

"En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a [Comitente] por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, [Comitente] será considerado asegurado para esta póliza."

Además, deberá incluirse una cláusula que indique que el Comitente será considerado tercero respecto a daños que pudiera causar el Contratista o sus Subcontratistas.

La póliza deberá amparar las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil para bienes bajo cuidado y custodia.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad Civil por polución súbita y accidental e imprevista.
- Responsabilidad del contratista y subcontratista.
- Cobertura en exceso para automóviles propios y no propios.
- Transporte de mercaderías o bienes.
- Personas físicas bajo contrato.

11.1.2 Seguro de responsabilidad civil para automotores. Cubrirá responsabilidad civil por daños de todo tipo (bienes, lesiones y muerte) originados al Comitente y a terceros, transportados y no transportados en la utilización de automotores por el Contratista en el Sitio y fuera del mismo, con un límite mínimo de pesos diez millones (\$ 10.000.000) para vehículos livianos y camionetas, y de pesos veintidós millones (\$ 22.000.000) para vehículos pesados y camiones. La póliza deberá incluir al Comitente como asegurado adicional e incluir las siguientes cláusulas:

"En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a [Comitente] por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, [Comitente] será considerado asegurado para esta póliza"

"En caso de que el vehículo ocasione daños a las instalaciones de [Comitente] o a su personal, [Comitente] será considerado un tercero para la presente póliza".

11.1.3 Seguro Técnico de Equipos y Maquinarias de la Contratista. En el caso que ingresen equipos los mismos deberán contar con cobertura de responsabilidad civil de por los menos USD 50.000 (dólares cincuenta mil). La póliza deberá incluir al Comitente como asegurado adicional.

11.1.4 Seguro de transporte de bienes. Si bienes de propiedad del Contratista deben ser transportados hasta el sitio de Obra, el contratista deberá contratar póliza de transportes cubriendo dichos bienes hasta su valor de reposición.

11.2 El Contratista deberá presentar los certificados de las respectivas pólizas al Comitente y los comprobantes de pagos de las primas cada vez que le sean requeridos. No obstante, el Contratista queda obligado a informar por escrito al Comitente de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. El Contratista deberá hacerse cargo de las franquicias y descubiertos de las pólizas. La falta de pago de alguna póliza dará derecho al Comitente a suspender cualquier pago que se adeude hasta tanto el Contratista remedie el incumplimiento en cuestión.

11.3 El Comitente podrá solicitar el cambio de compañía aseguradora para el caso que la misma no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren de forma efectiva su estado de insolvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.

11.4 En caso que el Contratista no obtenga y/o mantenga los seguros previstos en la presente cláusula, o no proporcionare los correspondientes certificados de cobertura y las constancias de pago al inicio de los trabajos en el Sitio o de la fecha en que dicho seguro fuese requerido de conformidad con los riesgos asegurados, el Comitente tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costos (incluyendo los costos internos del Comitente) serán cargados al Contratista y oportunamente debitados de cualquier suma que el Comitente adeudase al Contratista, junto con los gastos administrativos que la operación demande; o a su exclusivo criterio podrá, previa intimación a cumplir en un plazo de dos (2) días hábiles rescindir la Oferta y sus Términos y Condiciones para la Ejecución de la Obra por causas imputables al Contratista.

11.5 El Contratista no podrá solicitar a la compañía aseguradora la anulación, modificación o enmienda de las pólizas suscriptas, sin el previo consentimiento por escrito por parte del Comitente, lo que deberá constar en las mismas respectivas pólizas como cláusula de no cancelación.

11.6 El Comitente procederá a aprobar o rechazar las pólizas de seguros presentadas por el Contratista dentro de los diez (10) días hábiles de haberlas recibido. El Contratista deberá exigir a sus Subcontratistas que cuenten con los seguros enunciados en la presente cláusula, con los mismos requisitos aquí establecidos.

11.7 El Contratista reparará los daños y responderá por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas que suscriba, a fin de llevar a buen término las obligaciones y responsabilidades de los Trabajos.

12) Impuestos

12.1 El Contratista estará obligado al pago de cualquier impuesto y/o tributo de cualquier naturaleza o condición, como así también al pago de toda multa, pena, carga tributaria y arancel al cual el Contratista esté sujeto como resultado de la ejecución de la Nota de Pedido o en relación con los ingresos obtenidos por el Contratista durante la ejecución de la Nota de Pedido; siendo único y total responsable, no pudiendo reclamar reintegro del Comitente, salvo que la Nota de Pedido estableciera lo contrario.

12.2 El Contratista se obliga a que los Subcontratistas abonen todos los impuestos y otras cargas fiscales, multas, penas e intereses correspondientes que hayan generado durante la ejecución de la Obra, debiendo ser tales impuestos debidamente evaluados sobre los ingresos y ganancias que se acumulen a favor del Contratista o dicho Subcontratista.

13) Facturación y Forma de Pago

13.1 Facturación conforme al Plan de Obra

13.1.1 Medición del avance. El avance de las Obras se medirá mensualmente de acuerdo con el porcentaje de trabajos ejecutados de acuerdo con las mediciones definidas en el plan de Obra incluido en la Nota de Pedido.

13.1.2 Certificado de Avance de Obra. El primer día del mes, las Partes, en forma conjunta, se pondrán de acuerdo respecto al monto de Obra que se hubiere ejecutado durante el mes previo. Dentro de los cinco (5) días de realizado el acuerdo, el Contratista presentará al Comitente, para su aprobación, el Certificado de Avance preparado de la manera acordada con este último. Dentro de los diez (10) días de firmado el Certificado de Avance por el Comitente, el Contratista presentará al Comitente una factura por el valor de dicha porción de la Obra que se hubiere indicado en el Certificado de Avance (incluyéndose el material de apoyo y los certificados que sean razonablemente requeridos).

13.1.3 El efecto del Certificado de Avance. La emisión de un Certificado de Avance no podrá interpretarse como indicación de que las Obras han sido completadas de acuerdo con los términos de la Nota de Pedido.

13.1.4 Renuncia y liberación de gravámenes. El Contratista deberá, ante la solicitud del Comitente, suministrarle a la misma con una renuncia y liberación de todos los gravámenes y garantías reales según el alcance de dicho pago en una forma que sea aceptada razonablemente por el Comitente. El Contratista ejecutará y reconocerá debidamente dicha renuncia y liberación a fin de asegurarse una liberación efectiva de los gravámenes de los mecánicos o trabajadores de la construcción según el pleno alcance permitido bajo las leyes pertinentes. Si dicho gravamen estuviera aplicado a las Obras, el Comitente podrá, sin constituir esto una limitación a sus otros derechos bajo la Nota de Pedido y sin perjuicio de ejercitar cualquier otro método de cobro, descontar un monto suficiente como para liberar dichos gravámenes de cualquier dinero adeudado al Contratista o que pueda llegar a adeudarse a éste.

13.2 Facturación de acuerdo con cumplimiento de Hitos

Hitos. El avance de la Obra se medirá mensualmente y se estimará de acuerdo con el porcentaje de acabado resultante de las mediciones que se definan en la Planilla de Hitos que se indique en la Nota de Pedido.

13.3 Facturas.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión. De corresponder, el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), deberá ser discriminado en cada factura. Las facturas deberán ser presentadas en el domicilio de la Contratante, sito en Officia Pilar. R. Caamaño 1060 (Panamericana, R. Pilar, Km 46. Edificio Work W301 (1631), Villa Rosa Pilar, Pcia. De Buenos Aires. Argentina, en el horario de 9:30 a 17:30hs. Las facturas electrónicas deberán ser remitidas a ctasapagar@360energy.com.ar. Son requisitos indispensables que las facturas contengan el número de nota de pedido correspondiente y sean emitida en la misma moneda de la nota de pedido.

13.4 Pagos

Las facturas serán pagadas por el Comitente dentro del plazo indicado en la Nota de Pedido. El Comitente no estará obligado a pagar ninguna compensación ni interés por cualquier demora. en el pago posterior a dicho plazo, salvo que ello hubiera sido establecido expresamente en la correspondiente Nota de Pedido. El plazo de pago comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción de la factura original en el domicilio indicado en el punto precedente o el día de recepción del email en el caso de las facturas electrónicas. La forma de pago será, a opción del Comitente, mediante transferencia bancaria o cheque cruzado no a la orden, o la que se determine en la Nota de Pedido. En caso de que el pago se efectúe mediante transferencia bancaria, el comprobante de transferencia servirá como suficiente recibo de pago y surtirá efectos cancelatorios. Los pagos efectuados mediante entrega de cheque se realizarán en el domicilio de la Contratante sito en Officia Pilar. R. Caamaño 1060 Panamericana, R. Pilar, Km 46. Edificio Work W301 (1631), Villa Rosa, Pilar, Pcia. De Buenos Aires. Argentina, en el horario de 9:30 a 17:30hs., siendo el Proveedor el encargado de retirar los valores en dicho domicilio.

Cuando la Nota de Pedido establezca una moneda distinta al Peso Argentino, el Comitente podrá realizar los pagos en Pesos al tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil anterior al de la factura, teniendo dicho pago pleno efecto cancelatorio.

14) Modificaciones al Alcance de las Obras

Ordenes de cambio. El Comitente tendrá derecho a solicitar un cambio en el alcance de la Obra, las especificaciones u otro asunto de importancia, mediante la emisión de una orden por escrito dirigida al Contratista. En tal caso, el Comitente podrá conceder un cambio en el Precio de la Nota de Pedido y/o un ajuste en el cronograma de trabajo dispuesto en la Nota de Pedido de conformidad con el impacto real que tenga lugar a raíz de dicho cambio. La valuación de tales cambios, ya sea incrementando o disminuyendo el Precio de la Nota de Pedido, se efectuará de conformidad con la tabla que se provee en la Nota de Pedido (en caso de que dicho cambio o la posibilidad de dicho cambio se cotice allí o estuviera previsto allí), o por acuerdo entre las Partes basado en los precios unitarios incluidos en la Nota de Pedido, o por cualquier otro medio que las Partes consideren razonable. Dichos cambios formarán parte de la Orden de Cambio. La ejecución de las instrucciones dadas por el Comitente no se verá demorada por el acuerdo pendiente con respecto al precio por parte del Contratista. Sin importar dichas solicitudes, las responsabilidades del Contratista con respecto a sus obligaciones asumidas bajo la presente Nota de Pedido permanecerán vigentes.

Dichos cambios podrán consistir, entre otros, en los que se detallan a continuación. El siguiente detalle no es taxativo, sino simplemente enunciativo:

- (a) La alteración o modificación del diseño y/o el incremento y/o la disminución en la cantidad de Obras incluidos en la Nota de Pedido;
- (b) La omisión de cualquiera de las Obras;
- (c) El cambio del carácter, calidad, o tipo de cualquiera de las Obras;
- (d) La ejecución de trabajo adicional, de cualquier tipo que sea necesario, para la finalización de las Obras;
- (e) El cambio de niveles, líneas, posición y dimensiones de cualquier parte de las Obras;
- (f) El cambio de cualquiera de las secuencias o los tiempos especificados correspondientes a cualquier porción de las Obras.

15) Obligaciones del Contratista

15.1 Obligaciones generales. El Contratista deberá cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Nota de Pedido y según las buenas prácticas de ingeniería y operatoria; cumpliéndolas con el mayor de los cuidados y diligencia, diseñado, realizando tareas de ingeniería, suministrando, fabricando y entregando la Obra con todas las estructuras, equipamiento y materiales y suministros que sean requeridos de conformidad con la Nota de Pedido, y como para asegurar el perfecto funcionamiento de las Obras contratadas. Las Partes entienden y así lo acuerdan en que la ejecución de las Obras incluye cualquier trabajo incidental que pueda razonablemente deducirse o requerirse para completar la Obra. Sin perjuicio de las obligaciones generales aquí expuestas, las obligaciones del Contratista incluirán las actividades estipuladas en la Nota de Pedido.

15.2 Eximición de responsabilidad. El Contratista no podrá efectuar reclamo de ninguna naturaleza al Comitente basado en posibles malentendidos o error con respecto a cualquier asunto que afecte la Obra, ni podrá efectuarlos en base a que algún argumento, la existencia de algún hecho o información le hubiere sido dado en forma incorrecta o insuficiente por personal del Comitente, y ni tampoco en base a que no obtuvo por su parte información correcta y suficiente alguna. Asimismo, tampoco quedará liberado el Contratista del riesgo u obligación alguna impuesta o asumida por éste bajo la Nota de Pedido apoyándose en el hecho de que no podía prever que algún asunto pudiera llegar a afectar o hubiera afectado la ejecución de la Obra, con excepción de lo dispuesto en sentido contrario en la Nota de Pedido.

15.3 Consumibles y herramientas. El Contratista conseguirá y entregará en el sitio de la Obra todos los bienes consumibles que sean necesarios durante los trabajos de construcción. Asimismo, proveerá todas las herramientas especiales asociadas al equipamiento principal y que suelen ser normalmente provistas por los proveedores como parte de sus suministros.

15.4 Entrega en la Obra. El Contratista será responsable de la recepción en la Obra de todo el Equipamiento y Materiales, incluso de los materiales que pudieren ser provistos por el Contratista. El Contratista, previo a realizar cualquier movimiento de ingreso o egreso de Equipamiento y Materiales en la Obra, le notificará fehacientemente de esta situación al Comitente. El Comitente no será responsable de ningún robo y/o hurto, total o parcial, y/o pérdida de Materiales y Equipamiento ni fuera ni dentro de la Obra. El Contratista establecerá y mantendrá adecuadas medidas de seguridad para evitar dichos sucesos.

15.5 Equipamiento del Contratista. El Contratista proporcionará todo el Equipamiento y Materiales que resulten necesarios para completar las Obras. Una vez que el Equipamiento y Materiales lleguen a la Obra, el mismo se considerará destinado exclusivamente para la ejecución de las Obras. El Contratista no retirará de la Obra ningún equipamiento de ese tipo, con excepción de cuando éste ya no sea necesario para la ejecución de las Obras. El Contratista será responsable de cualquier daño al Equipamiento y Materiales.

15.6 Medidas de seguridad. El Contratista cumplirá con la aplicación de todo el Marco Normativo en materia de seguridad en las Obras para la ejecución de la Obra. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a todo el Marco Normativo en materia laboral aplicable, sin excepciones; a todo el Marco Normativo aplicable en materia de Salud y Seguridad en la Construcción, en todas las etapas de la obra (Decreto N° 911/96 – y legislación

Condiciones Generales de Contratación de Obras

complementaria) y procedimientos del Comitente y a todo el Marco Normativo aplicable en materia de Medicina Laboral y Medio Ambiente.

Deberá contar con un Responsable de Seguridad para la Obra quien deberá ser un profesional matriculado según las exigencias de la Ley 19.587, Decreto 1338/96 y legislación complementaria. Su presencia podrá no ser permanente de acuerdo con lo que se indique en el Marco Normativo, pero deberá estar disponible ante requerimiento del Comitente.

Deberá presentar, previo al inicio de tareas, el Legajo de Seguridad de obra con el correspondiente Programa de Seguridad aprobado por su ART. Dicho Programa de Seguridad deberá contemplar los riesgos asociados a cada tarea de campo y sus medidas de control. El Contratista no podrá iniciar la Obra sin la documentación de Seguridad e Higiene completa y aprobada por el Comitente.

El Legajo de Seguridad deberá estar disponible en todo momento en la Obra. Su composición deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Programa de seguridad aprobado por ART.
2. Nómina de personal en tareas.
3. Seguro ART del personal o auto seguro.
4. Responsable de seguridad de los trabajos: designación por parte de la empresa y copia de matrícula.
5. Constancia de entrega de EPP
6. Capacitaciones en seguridad
7. Plan de contingencia por accidentes.
8. Listado de clínicas y hospitales de atención por emergencias.
9. Listado de vehículos utilizados o a ser utilizados y copias de seguros
10. Estadística de accidentes.
11. Procedimientos de trabajo. Deberá presentar un procedimiento descriptivo sobre la generación y el tratamiento de los residuos generados durante el desarrollo de las tareas, debiendo cumplir con todo el Marco Normativo aplicable en la materia. Con suficiente antelación al inicio de tareas, el Contratista deberá presentar toda la documentación para la aprobación del Comitente – Dto. Seguridad.
12. Póliza de Accidentes Personales con un límite no inferior a \$450.000 para aquellas personas no cubiertas por una ART, deberá incluir al [Comitente] como beneficiario de la póliza. La cobertura incluirá como mínimo: Muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, riesgos in-itinere.

15.7 Electricidad, Agua y Gas. El Contratista suministrará, a su costo y cargo, de toda la electricidad, agua, gas y otros servicios (incluyéndose los lubricantes y combustibles) que sean requeridos para las tareas y pruebas a ejecutarse en las Obras. El Contratista proporcionará, asimismo, a su costo y cargo, de los aparatos que sean necesarios para dicho uso.

15.8 Limpieza de la Obra. Durante el transcurso de la ejecución de las Obras, el Contratista limpiará y retirará de la Obra todo el material sobrante y los desechos que se generen cotidianamente. A la finalización de las mismas, deberá retirar todo el Equipamiento y Materiales y dejar la totalidad de la Obra limpia y en condiciones para su funcionamiento, a entera satisfacción del Comitente.

15.9 Acceso a la Obra a otros Contratistas y/o Proveedores. El Contratista permitirá, de acuerdo con las instrucciones a ser previamente impartidas por el Comitente, que los empleados de este último y/u otros Contratistas y/o Proveedores comprometidos por este para trabajar en la Obra puedan acceder a la misma.

15.10 Horas laborales. El Contratista podrá llevar a cabo los trabajos en la Obra en cualquier horario que le sea permitido por el Marco Normativo y previa obtención de conformidad con cualquier permiso, consentimiento o licencia relativa a la Obra que el Marco Normativo exigiere.

El Contratista notificará fehacientemente al Comitente y con un plazo razonable de tiempo, un aviso razonable acerca de las horas laborales proyectadas.

16) Subcontratación

En caso de que el Contratista subcontrate parte de la Obra, deberá notificar en forma y por escrito dicha decisión al Comitente, dando cuenta de la totalidad de la información que al respecto solicite el Comitente.

El Contratista será solidaria e ilimitadamente responsable en todo momento durante la ejecución de la Obra por cualquier daño y/o perjuicio derivado de los trabajos, servicios, materiales, planos, documentación, actos, incumplimientos y/o descuidos de cualquier Subcontratista, sus agentes o empleados.

17) Finalización

17.1 Recepción Provisoria. Cuando la Obra, o cualquier parte de la misma, se encuentre terminada de acuerdo con la Nota de Pedido, la parte terminada deberá certificarse por el Comitente como habiendo alcanzado satisfactoriamente la Recepción Provisoria. La fecha de Recepción Provisoria será la fecha en la cual se considera que la construcción física y las pruebas sobre la parte pertinente de la Obra han sido completadas a satisfacción del Comitente. De existir defectos menores subsanables que no impidan el uso normal de la obra, se confeccionará un acta con dichas observaciones confeccionando el Listado de Pendientes y su plazo para enmendarlas, antes de la Recepción Definitiva. En ningún caso se considerarán defectos menores a aquellos que puedan dificultar el uso normal y continuo de la Obra de acuerdo con su finalidad.

Si la Obra presentara fallas materiales se considerará como no terminada, postergándose la Recepción Provisoria hasta tanto las fallas estén corregidas a entera satisfacción del Comitente.

17.2 Pruebas de desempeño. Durante o con posterioridad a las actividades de puesta en marcha, se podrán ejecutar las Pruebas de Desempeño para determinar si las Obras cumplen o no con las normas de desempeño establecidas en la Nota de Pedido y si la Obra es apta para una operación normal y continua, de acuerdo con los fines para los cuales fue construida. En el caso que la Obra no cumpla con las especificaciones establecidas en la Nota de Pedido cuando se ejecuten las Pruebas de Desempeño, el Contratista implementará, a su propio costo y cargo, cualquier medida que sea necesaria para lograr que la Obra cumpla totalmente con dichas condiciones garantizadas.

17.3 Recepción Definitiva. Ante el vencimiento del Período de Garantía y del Período de Garantía de Reparación, y siempre que el Contratista hubiere completado todos los ítems correspondientes en el Listado de Pendientes del Acta de Recepción Provisoria y no existieren aspectos de la Obra imputable al Contratista o a sus Subcontratistas, el Comitente estará en condiciones de certificar la Recepción Definitiva de la Obra.

18) Toma de Posesión

18.1 Toma de posesión. La toma de posesión de la Obra por parte del Comitente tendrá lugar una vez que el Comitente haya emitido un certificado de aceptación de la totalidad de la Obra de acuerdo con la Nota de Pedido (el "Certificado de Aceptación"), y que se hayan finalizado a su satisfacción y criterio exclusivo, todas las observaciones efectuadas.

18.2 El Certificado de Toma de Posesión. Ante el cumplimiento de las condiciones de la Cláusula 18.1, el Contratista podrá solicitarle al Comitente un certificado de toma de posesión mediante aviso escrito (el "Certificado de Toma de Posesión"). El Comitente, dentro de los catorce (14) días corridos de solicitado dicho certificado, podrá: (a) Emitirle el Certificado de Toma de Posesión detallando la fecha en la cual las Obras finalizaron y estuvieron en condiciones para la Toma de Posesión; o (b) Rechazarlo. Si el Comitente no realiza una objeción por escrito dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará que la toma de posesión se alcanzó en la fecha en la cual el Contratista emitió la solicitud para el Certificado de Toma de Posesión.

18.3 El uso previo de la toma de posesión. El Comitente tendrá derecho a utilizar la Obra y explotarla comercialmente tras la Recepción Provisoria. Su uso y operación en tales circunstancias no significará la aceptación ni la toma de posesión.

19) Reparación de los Vicios de Obra

19.1 Reparación de vicios. El Contratista será responsable, a su exclusivo costo y cargo, de reparar todo vicio ostensible y/u oculto en la Obra o en parte de las mismas, que pudieren o tuvieren su causa o razón en cualquiera de los hechos que se detallan a continuación, los cuales no son taxativos, sino meramente enunciativos:

- (a) En cualquier diseño, ingeniería, Equipamiento y Materiales, equipamiento, herramientas, suministros o mano de obra que no se ajuste a la Nota de Pedido;
- (b) Por cualquier incumplimiento de cualquier tipo por parte del Contratista en cuanto a cualquiera de sus obligaciones conforme la Nota de Pedido;
- (c) Por cualquier acto u omisión del Contratista.

El Contratista estará obligado a reparar inmediatamente el vicio o daño detectado y a emprender diligentemente toda medida correctiva en tal sentido.

19.2 Incumplimiento en la reparación de los vicios. Si el Contratista no cumpliera con la reparación del vicio o daño dentro de un lapso razonable de tiempo desde que fuere detectado o hubiera tomado conocimiento de su existencia por cualquier medio, el Comitente podrá fijarle una fecha límite para que proceda a la reparación del vicio o daño. En caso de que el Contratista no cumpla con la reparación del vicio en un lapso razonable desde que lo detectó o tomo conocimiento de su existencia y/o se hubiera vencido la fecha límite impuesta por el Comitente, este último podrá:

- (a) Ejecutar el trabajo o hacerlo ejecutar por un tercero a cuenta, costo, cargo y riesgo del Contratista. Los costos incurridos por el Comitente en la reparación del vicio o daño le serán abonados por el Contratista y/o se lo podrá deducir del Precio de la Nota de Pedido;
- (b) Requerirle al Contratista que éste le otorgue una reducción razonable del Precio de la Nota de Pedido a ser acordada conforme las disposiciones de la Cláusula 29.

En caso de que el vicio o daño fuera tal que el Comitente fuera despojado sustancialmente de la totalidad de los beneficios que pretendía obtener de la Obra o de una parte de estas, podrá dar por parcialmente rescindida la Nota de Pedido. En tal caso, el Comitente tendrá derecho a recuperar del Contratista todas las sumas que le hubiere abonado respecto de dichas Obras o partes de estas. Asimismo, tendrá el derecho de recuperar de este el costo de desmantelamiento de los mismas, la limpieza de la Obra y/o de las instalaciones en las que se encuentre; como así también los costos de devolución de cualquier parte de las mismas al Contratista.

19.3 Remoción de los vicios de la Obra. Si por las características del vicio o daño, su reparación no puede efectuarse con rapidez en la Obra o en el predio o instalación en la que esta se encuentre, el Contratista podrá, con el consentimiento del Comitente y extremando las medidas de seguridad y cuidado, remover de la Obra o del predio o instalación en la que esta se encuentre aquella parte cuya reparación se requiere.

19.4 Pruebas adicionales tras la finalización. Si los reemplazos, reparaciones y/o renovaciones son tales que pueden llegar a afectar el desempeño de las Obras, el Comitente podrá requerir que las pruebas tras la finalización de las Obras se repitan las veces que, a su exclusivo criterio, sea necesario. El requerimiento se hará por aviso escrito dentro de los veintiocho (28) días posteriores al reemplazo, reparación o renovación.

20) Garantías Específicas del Cumplimiento

20.1 Garantía general. El Contratista garantizará al Comitente durante todo el plazo de duración del Plazo de Garantía que la Obra será apta para poder cumplir con todos los requisitos especificados en la Nota de Pedido. El Plazo de Garantía será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha en la cual la finalización mecánica se alcanzó de acuerdo con el Plan de Obra o Planilla de Hitos; o de quince (15) meses contados a partir de la fecha

en la cual se alcanzó la Recepción Provisoria, optándose por el lapso de tiempo menor. El Contratista, de manera diligente, reparará o reemplazará todo el trabajo o porciones de la Obra que no cumplan con lo garantizado durante el Plazo de Garantía. Asimismo, el Contratista otorgará además un plazo de garantía de reparación mediante el cual garantizará toda reparación, reemplazo o trabajo de reparación y por un plazo adicional de quince (15) meses de cualquier reparación, reemplazo o trabajo de reparación que hubiere efectuado durante el Plazo de Garantía (el "Plazo de Garantía de Reparación"). El Plazo de Garantía y el Plazo de Garantía de Reparación de manera alguna se prorrogará más allá de los treinta y dos (32) meses de la fecha de certificación de Recepción Provisoria. Si el mismo vicio llegara a aparecer dos o más veces en la misma parte de las Obras durante el Plazo de Garantía, dicha parte viciada se garantizará por un plazo adicional de quince (15) meses a partir de la fecha en que ocurrió el vicio por segunda vez, sin posibilidades para una ampliación del Plazo de Garantía si llegaran a aparecer vicios adicionales durante dicho plazo de quince (15) meses, salvo que en la Nota de Pedido se pactara lo contrario. En el supuesto de estipularse garantía por desempeño garantizado, la misma cesará de inmediato cuando las Pruebas de Desempeño cumplan con las normas de desempeño establecidas en la Nota de Pedido.

Asimismo, el Contratista garantiza que todas las garantías que otorgue con respecto al trabajo y/o los suministros y/o provisión de Equipamiento y Materiales realizadas a través de subcontratistas, y que se extiendan más allá del Plazo de Garantía, serán cedidas por el Contratista al Comitente. El Contratista cederá el beneficio de la totalidad de tales garantías al Comitente al final del Plazo de Garantía o previo al mismo, entrando dicha cesión en vigencia al final del Plazo de Garantía pertinente; permaneciendo, sin embargo, el Contratista responsable y obligado a hacer cumplir dichas garantías en nombre y en representación del Comitente hasta el final del Plazo de Garantía, aun cuando tales garantías pudieran haberse cedido al Comitente.

20.2 Vicios ocultos. Los vicios ocultos tendrán una garantía especial según lo dispuesto en el Marco Normativo.

21) Multas

21.1 Indemnización por demora. Las fechas y plazos de ejecución y entrega detallados en la Nota de Pedido son improrrogables para el proveedor, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. La mora en la ejecución y entrega se producirá en forma automática una vez vencido el plazo cumplimiento establecido en la Nota de Pedido. De existir un atraso injustificado o no aceptado por el Comitente, ésta podrá aplicar a su criterio una multa del tres por ciento (3%) sobre el monto no cumplido en caso de que sea fraccionable, o del valor de la Obra, en caso de que dicha demora implique la inutilización total de la Obra, conforme al fin para el cual fue encomendado. La multa será por cada semana o fracción mayor a tres (3) días de demora en la entrega. Ello, sin perjuicio de reservarse asimismo la facultad exclusiva de rescindir total o parcialmente la Nota de Pedido por atrasos injustificados, o bien, cuando a su exclusivo criterio prevea la imposibilidad de cumplimiento por parte del proveedor. De alcanzar las multas el doce por ciento (12%) del monto de la Nota de Pedido, el Comitente podrá rescindirla por culpa del proveedor.

21.2 Pago de la multa. El pago por parte del Contratista de sumas adeudadas de acuerdo con la Cláusula 21.1 se considerará de plazo vencido y será exigible cada viernes inmediato posterior a la fecha de vencimiento prevista en la Nota de Pedido. El monto adeudado será el de las sumas que se hayan acumulado en el transcurso del período de la semana previa a dicho día. Sin perjuicio de cualquier otro método de resarcimiento, el Comitente podrá deducir dicho monto acumulado de cualquier dinero adeudado al Contratista o del que debiere serle abonado en el futuro. El pago o deducción de dichos montos no liberará al Contratista de sus obligaciones con respecto a la finalización de la Obra, ni de toda otra obligación y responsabilidad, de acuerdo con la Nota de Pedido.

22) Limitación de Responsabilidad

22.1 Daños. El Contratista será el único responsable frente al Comitente por toda pérdida o daño que haya causado y/o contribuido a causar al Comitente.

22.2 Responsabilidad por daños indirectos. El Comitente no será responsable ante el Contratista por pérdidas de ganancias, pérdidas de uso, pérdidas de producción, pérdida de contratos, pérdida de ahorros u otra forma indirecta de pérdida o perjuicio que el Contratista pudiese padecer, aún cuando tales pérdidas deriven de una violación del contrato, hecho ilícito civil, culpa o culpa grave del Comitente y/o sus empleados o dependientes. El Comitente sólo será responsable si las mencionadas pérdida o perjuicio que surgieren de una acción u omisión dolosa por parte del Comitente.

La limitación de la responsabilidad antes mencionada se extenderá a todo accionista, director, gerente y empleado del Comitente, como así también a cada filial y/o sociedad controlada y/o participada por el Comitente y/o a cada subcontratista y/o Contratista del Comitente.

22.3 Reducción de la pérdida o perjuicio. En todos los casos, la Parte que esté reclamando violación del contrato o el derecho a ser indemnizado de acuerdo con la Nota de Pedido estará obligada a tomar todas las medidas razonables para mitigar la pérdida o perjuicio ocurrido, que estuviere ocurriendo o que pudiese ocurrir.

23) Incumplimiento - Recisión

23.1 Aviso de incumplimiento. Si, a criterio exclusivo y objetivo del Comitente, el Contratista no estuviere ejecutando las Obras de acuerdo con la Nota de Pedido, o las estuviere ejecutando de manera tal que pudiese afectar su calidad y/o plazo de entrega y/o pudiese afectar los fines para cual fue solicitada la obra plazos de ejecución y/o pudiese afectarlas de cualquier otro modo, el Comitente le dará aviso al Contratista solicitándole proceda a cumplir conforme lo pactado y/o corrija la forma de ejecución.

23.2 Resolución por culpa del Contratista. El Comitente podrá resolver la Nota de Pedido ante el acaecimiento de alguno de los hechos que se detallan a continuación:

- (a) La quiebra y/o insolvencia del Contratista y/o la designación de un síndico y/o interventor y/o administrador judicial para la administración de los bienes de este;
- (b) Cualquier incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de la Nota de Pedido, cuando no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días contados desde el aviso del Comitente al Contratista solicitándole proceda a cumplir conforme lo pactado;
- (c) Cuando el Contratista no complete las Obras o partes de estas dentro del plazo o plazos establecido/s en la Nota de Pedido;
- (d) Cuando sus incumplimientos hicieren que supere el límite de multas previsto en la Nota de Pedido;
- (e) Cuando cediere los derechos y/u obligaciones derivados de la nota de pedido y/o subcontratare la ejecución de la Obra o parte de esta sin el consentimiento del Comitente.
- (f) Por fraude o dolo en el incumplimiento de sus obligaciones;
- (g) Por suspensión injustificada de los trabajos por un plazo de cinco (5) días corridos o bien por intervalos de dos (2) días corridos, más de tres veces en el plazo total de la ejecución de los Trabajos.

La rescisión de la Nota de Pedido por cualquiera de estos hechos dará derecho al Comitente, sin perjuicio de todo otro derecho o facultad en cabeza de este bajo la Nota de Pedido, de realizar la finalización de la Obra por sus propios medios o a través de otros contratistas o proveedores, con los gastos a cuenta, cargo y riesgo exclusivo del Contratista.

La resolución por alguna de las causas contempladas en esta cláusula deberá ser objeto de preaviso fehaciente por parte del Comitente, y no tendrá lugar si el Contratista, dentro de tal plazo de quince (15) días corridos de recibido el preaviso, remedia el incumplimiento denunciado en la notificación, excepto en los casos previstos en los apartados (a), (b), (e) y (f).

23.3 Obligación de asistencia del Contratista. En caso de terminarse la relación contractual por culpa del Contratista en los términos de la Cláusula 23.2, el Comitente tendrá derecho a retener y utilizar todo el Equipamiento y Materiales que se encuentre en el lugar de los Trabajos hasta la celebración de un nuevo Contrato con terceros para ejecutar o concluir los trabajos. Por su parte, el Contratista deberá ceder al Comitente todos los contratos y/o subcontratos y/o garantías de Equipamiento y Materiales, en caso de existir, y todo el trabajo en curso.

Asimismo, el Contratista tomará todas las medidas necesarias para asegurar una entrega y/o prestación de los Trabajos al Comitente de manera completa y sin incidentes como consecuencia de la resolución. Asimismo, el Comitente podrá ejecutar las Garantías correspondientes a fin de resarcirse de los daños causados.

23.4 La Evaluación a la Fecha de Extinción. El Comitente, tan pronto como sea posible tras la rescisión, certificará el valor de las Obras que hayan sido ejecutados satisfactoriamente de acuerdo con la Nota de Pedido. Dicho valor es el que se considerará como el monto adeudado al Contratista, tras deducirse todos los pagos extraordinarios previamente certificados.

24) Indemnidad - Indemnizaciones

24.1 El Contratista indemnizará y mantendrá indemnes al Comitente, sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a cada filial y/o sociedad controlada y/o participada por el Comitente y/o al Representante del Comitente (las "Personas Indemnizables") respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial, por cualquier naturaleza o motivos, iniciada ante cualquier fuero o jurisdicción, y/o litigio y/o demanda y/o reclamo por perjuicio, pérdida, intereses, expensas, costos, incluidos los honorarios de letrados patrocinantes, que por cualquier causa, razón o circunstancia, pudieren ser presentados o efectuados por terceros contra estos, en relación y/o basados y/o motivados en actos causados o efectuados por el Contratista y/o sus accionistas, directivos, gerentes, empleados, agentes, Subcontratista y/o personal del Subcontratista y vinculados a la ejecución de la Obra y/o partes de esta y/o en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Nota de Pedido. El Comitente podrá requerirle al Contratista que lleve adelante la defensa de cualquiera de estos reclamos, a costo y cargo de este último. La obligación de indemnidad abarcará, sin limitación, reclamos relacionados con deudas impositivas y/o previsionales y/o por cargas sociales, seguros laborales, indemnizaciones salariales y pensiones que pudieren surgir de las obligaciones del Contratista para con sus empleados.

24.2 Asimismo, el Contratista indemnizará y mantendrá indemnes a las Personas Indemnizables de toda responsabilidad respecto de cualquiera de los siguientes hechos:

- (a) Por pérdida o daños a bienes materiales sea que pertenecieren o fueren suministrados por el Contratista y/o el Subcontratista; o bien sea que fueren contratados y/o arrendados y/o tomados en mutuo o comodato de terceros por el Contratista y/o el Subcontratista. Los mencionados bienes incluyen, pero no se limitan al proyecto, Equipamiento y Materiales, bienes muebles registrables, terrenos e instalaciones, aviones, helicópteros o vehículos automotores;
- (b) Por pérdida o daño a la Obra o parte de esta mientras se encontraba bajo el cuidado, custodia o control del Contratista y sus Subcontratistas;
- (c) Por el levantamiento, remoción, destrucción, iluminación o marcado de cualquier resto o escombros de dichos bienes.

24.3 El Contratista indemnizará y mantendrá indemnes a las Personas Indemnizables de toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo o acción por lesiones, males, enfermedades o muerte de terceros o pérdida o daño de cualquier bien por actos u hechos vinculados a la ejecución de la Obra y/o partes de esta y/o en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Nota de Pedido.

24.4 El Contratista indemnizará y mantendrá indemne a las Personas Indemnizables de toda responsabilidad por costos, daños, incluyéndose penas sin prescripciones, pérdidas y gastos, incluyéndose honorarios de abogados sin prescripciones, y todo derecho aduanero, impuestos al valor agregado o derechos adicionales que hubieren debido ser pagados por el Comitente como consecuencia de la falta de cumplimiento del Contratista respecto del Marco Normativo aduanero aplicable, ya sea en términos de forma o tiempo, o por la falta de cumplimiento del Contratista respecto de cualquier otra obligación del Contratista bajo la Nota de Pedido.

24.5 A los efectos de garantizar la efectiva indemnidad detallada en los puntos anteriores en el supuesto de que uno o más trabajadores y/o ex-trabajadores y/o del Contratista y/o Subcontratista iniciase/n un reclamo administrativo o judicial en contra del Comitente, sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a cada filial y/o sociedad controlada y/o participada por el Comitente y/o al Representante del Comitente invocando la responsabilidad solidaria de estos por incumplimiento de obligaciones laborales, civiles y/o de la

seguridad social vinculadas a los servicios prestados con motivo del cumplimiento de las obras o servicios contratados, el Contratista, a requerimiento de la Comitente, deberá constituir una garantía adicional a las previstas en la Cláusula 10, a entera satisfacción del Comitente. Dicha garantía deberá consistir en una fianza, caución real, prenda y/o hipoteca, sin que ello implique limitar otro tipo de medidas tendientes a tal fin. Cuando el Comitente tome conocimiento del inicio de un reclamo, deberá notificar fehacientemente al Contratista para que este, dentro de los diez (10) días corridos de notificado, constituya la referida garantía. La garantía deberá mantenerse hasta que el reclamo se extinga definitivamente y cese por completo para el Comitente y demás personas identificadas al inicio del presente punto. El monto de la garantía no podrá ser inferior al monto reclamado, más los intereses respectivos y un estimado adicional del treinta por ciento (30%) para responder a costos y costas. Transcurrido el plazo de diez (10) días sin que el Contratista hubiese otorgado la garantía a entera satisfacción del Comitente, este último quedará facultado para retener las sumas que debieron garantizarse, ya sea de la facturación y/o de cualquier otra suma pendiente de pago al Contratista. Dicha suma será utilizada por el Comitente para el pago de una eventual condena, incluyendo capital y accesorios, costas y costos del proceso, o bien, será devuelta al Contratista una vez que quede firme la sentencia definitiva que rechace la demanda contra del Comitente y/o cualquiera de las personas detalladas al inicio de este punto. La suma retenida no generará intereses mientras no resulte exigible su reintegro.

25) Suspensión de las Obras

25.1 El Comitente podrá decidir la suspensión de la Obra o parte de estas a su completa discreción. A tal fin notificará al Contratista su voluntad de que las mismas sean suspendidas.

Dichas suspensiones no excederán globalmente un total de ciento ochenta (180) días sin incluir en éstos las suspensiones por Fuerza Mayor. El Comitente compensará al Contratista por cualquier gasto de espera o "stand-by" que, a criterio del Comitente, este hubiera acreditado fehacientemente, calculados según lo dispuesto en la Nota de Pedido, si allí estuviera especificado y/o mediante reintegro de costos. El Contratista estará obligado a minimizar sus costos durante la suspensión de las Obras. Cualquier suspensión de las Obras de acuerdo con la presente Cláusula dará lugar a una extensión del plazo de la Obra por idéntico plazo al de la suspensión

25.2 Durante la suspensión el Contratista cumplirá con las instrucciones del Comitente y protegerá y brindará seguridad adecuadamente a las Obras o partes de estas, según sea el caso, contra todo deterioro, pérdida y/o daño.

25.3 El Contratista será compensado según lo dispuesto en la Nota de Pedido y/o según los costos en que este hubiere acreditado fehacientemente haber incurrido por los trabajos ejecutados para proteger y brindar seguridad a la Obra, para cumplir las instrucciones del Comitente según lo dispuesto en la Cláusula 25.1, y para la reanudación del trabajo en la Obra.

25.4 El Contratista no tendrá derecho a recibir ninguna de las compensaciones de las Cláusulas 25.1 y/o 25.3, ni tampoco tendrá derecho a recibir prórroga de tiempo alguna, en ninguno de los siguientes casos:

- (a) Si los términos y condiciones de la suspensión estuvieran dispuestos de alguna otra forma en la Nota de Pedido, en cuyo caso regirá la Cláusula específica de la Nota de Pedido.
- (b) Si dicha suspensión es necesaria para la adecuada ejecución de las Obras o para la seguridad de éstas o de alguna de sus partes debido a un acto, omisión o incumplimiento por parte del Contratista.

25.5 El Contratista no tendrá derecho a recibir la compensación a menos que notifique al Comitente su intención de realizar un reclamo en tal sentido. La comunicación la deberá efectuar dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha que recibió la orden del Comitente de suspender del curso de los trabajos o la entrega.

25.6 En caso de que una suspensión regida por la Cláusula 25.1 haya continuado por más de ciento veinte (120) días, y la suspensión no se hubiera debido a ninguna de las causas especificadas en la Cláusula 25.4 (b), el Contratista podrá, mediante aviso de solicitud al Comitente donde se le solicite a éste permiso, proceder dentro de un lapso de cinco (5) días. En caso de que dicho aviso no sea dado, el Comitente dentro de los ciento ochenta (180) días, el Contratista tendrá derecho a dar por concluida la Nota de Pedido.

25.7 Tras el recibo del permiso o de una orden para proceder y una vez que se ha dado el debido aviso al Comitante, el Contratista examinará las Obras que hubieran estado afectadas por la suspensión. El Contratista corregirá todo deterioro o vicio o pérdida en la Obra que pudiera haber ocurrido durante la suspensión. La Obra ejecutada por el Contratista en la corrección o reparación de las Obras será compensada por el Comitante, según los precios establecidos en la Nota de Pedido, si fuera pertinente, y/o según los costos en que el Contratista hubiere acreditado fehacientemente haber incurrido. El Contratista no tendrá derecho a ser compensado por la corrección de ningún deterioro, vicio o pérdida causados por su mano de obra y/o el uso de materiales defectuosos y/o debidos a que el Contratista no tomó las medidas especificadas en la Cláusula 25.2.

26) Fuerza Mayor

26.1 Fuerza Mayor. Las Partes entienden por Fuerza Mayor el acontecimiento o falta de acontecimiento de algún acto o suceso que esté más allá del control razonable de las Partes. En tal sentido, las Partes entienden que tal concepto incluye, pero no se limita, a los siguientes acontecimientos: explosiones, relámpagos, incendios, huracanes, temblores, sismos, condiciones en la obra de naturaleza impredecible y extraordinarias, tormentas inusuales, inundaciones, desplazamientos, lluvias inusuales, efectos o colapsos provocados por lluvia inusual, actividad volcánica, cualquier otro fenómeno natural catastrófico o acto de dios, guerras, incluyéndose invasiones o guerras civiles, nacionalización y expropiación de bienes o confiscación de instalaciones, desórdenes públicos, y paros nacionales en tanto y en cuanto tales sucesos no sean atribuibles a actos u omisiones del Contratista y/o sus Subcontratistas. La lluvia se considerará inusual cuando su intensidad o medición exceda el máximo mensual para precipitaciones acontecidas dentro de un radio de veinte (20) kilómetros a la redonda del área afectada y durante un período de diez (10) años anteriores a la ejecución de la Nota de Pedido.

26.2 Efectos de Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será considerada en incumplimiento o en violación de sus obligaciones bajo la Nota de Pedido en la medida en que dichas obligaciones se vean impedidas por cualquier circunstancia de Fuerza Mayor que haya surgido tras la fecha de la Nota de Pedido.

En el caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada por dicho suceso será excusada de cumplir con sus obligaciones durante la persistencia del mismo. No obstante, esta suspensión en el cumplimiento de sus obligaciones será estrictamente ajustada en la medida y temporalidad del suceso de Fuerza Mayor. La Parte afectada se obliga a realizar todo lo posible a fin de poder cumplir con sus obligaciones a la brevedad.

Si el suceso de Fuerza Mayor hubiere causado una demora en la ejecución de la Obra, el Contratista tendrá derecho a una prórroga en el cronograma de obra equivalente a la duración del impacto causado por el suceso de Fuerza Mayor si y solo si el hecho de Fuerza Mayor y la prórroga en el plazo de duración de la Obra han sido reconocidos previamente en forma expresa por el Comitante en la Nota de Pedido. Si el suceso de Fuerza Mayor hubiere derivado en un aumento en los costos para el Contratista y el mismo no hubiere sido asegurado según lo dispuesto en la Nota de Pedido, el Contratista tendrá derecho a solicitar al Comitante un reconocimiento por mayores costos. Esta solicitud será analizada por el Comitante y se le reconocerán los costos incurridos si y solo si el hecho de Fuerza Mayor y la compensación por los costos de la Obra han sido reconocidos previamente en la nota de pedido.

26.3 Comunicación de suceso de Fuerza Mayor. En caso de que alguna de las Partes considere que ha acontecido alguna circunstancia de Fuerza Mayor que pudiera afectar la ejecución de sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra Parte dentro de los tres (3) días contados desde que hubiera tomado conocimiento de dicha situación. La falta de cumplimiento de la obligación de notificar impedirá que dicha Parte pueda oponer lo dispuesto en la Cláusula 26.2.

26.4 Continuación de la ejecución del acuerdo. Ante el acontecimiento de un suceso de Fuerza Mayor, el Contratista se esforzará para continuar ejecutando sus obligaciones bajo la Nota de Pedido en la medida en que le sea razonablemente posible. A tal fin notificará al Comitante detallando los pasos que propone tomar y/o sugiere y/u ofrece seguir. Las alternativas podrán incluir cualquier medida de mitigación de daños y cualquier medio alternativo razonable como para poder cumplir. El Contratista sólo podrá tomar tales medidas si así se lo hubiere notificado por escrito el Comitante.

26.5 Extinción del acuerdo por Fuerza Mayor prolongada. Si la ejecución de la Obra se ha visto interrumpida por un período continuo de dos (2) meses como consecuencia de un suceso de Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por rescindida, sin culpa, la Nota de Pedido, debiendo notificar a la otra en tal sentido.

27) Cesión

El Contratista no podrá ceder la Nota de Pedido a ninguna otra parte sin la aprobación previa por escrito del Comitente.

El Contratista acuerda, en caso de que así lo requiriese el Comitente, constituirse como parte en cualquier cesión y ejecutar toda la documentación requerida por los Prestamistas o el Comitente en relación con el presente, siempre y cuando dichos documentos no constituyan una modificación a los términos de la Nota de Pedido sin el consentimiento previo por escrito del Contratista.

28) Incumplimiento - Recisión

El Marco Normativo que regula la presente Nota de Pedido será el de la República Argentina.

29) Resolución de Conflictos

29.1 Disposiciones generales. Todo desacuerdo, conflicto, diferencia o reclamo que surja entre las Partes en relación con la interpretación y/o alcance y/u obligaciones de las Partes emanadas de la Nota de Pedido, incluyendo cualquier desacuerdo respecto de cualquier acto y/u omisión de actuar y/o decisión y/o certificación y/o instrucción de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado mediante aviso a la otra Parte. Una vez notificado el aviso, la cuestión se someterá al personal de las correspondientes gerencias de cada una de las Partes. Dicho personal se reunirá e intentarán, durante un plazo de treinta (30) días, resolver el conflicto pacíficamente y de buena fe. En caso de que el personal de gerencia de alguna de las Partes se rehusara a reunirse, la otra Parte podrá inmediatamente someter el asunto al proceso de arbitraje.

29.2 Arbitraje. Los conflictos que surjan a partir de la Nota de Pedido y que no pudieren ser resueltos conforme el procedimiento establecido en la cláusula 29.1 anterior, serán resueltas definitiva y exclusivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Cámara de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con las normas vigentes para el arbitraje de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. En el caso que fuere necesario ejecutar el fallo del tribunal de arbitraje, las partes se someterán a la jurisdicción exclusiva y excluyente de la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Parte que decida presentar el conflicto, controversia o reclamo y someterlo a arbitraje deberá, previamente, notificar de tal intención a la otra Parte.

Las costas del proceso arbitral (incluyéndose los honorarios de abogados y los costos) serán asumidas en la manera que sea determinada por los árbitros.

El laudo incluirá el interés desde la fecha de cualquier incumplimiento o violación de la Nota de Pedido, según sea determinado por el laudo arbitral, y a partir de la fecha del laudo hasta que sea pagado en su totalidad.

29.3 Prosecución de las Obras. La ejecución de la Nota de Pedido continuará durante el proceso arbitral. Ningún pago adeudado o pagadero al Comitente será retenido por estar pendiente la resolución del arbitraje.